

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente LUZ MARINA ANDRADE PAVA
Clase de Proceso TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicación No. 110012205000 2016 01282 01
Accionante: **MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLOREZ**
Accionada: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA**
 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2), del Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLOREZ** contra **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. En consecuencia se dispone:

1. Ordenar que por Secretaría se notifique de manera inmediata a la accionada, por el medio más expedito, así como a los elegibles y a quienes en provisionalidad desempeñen el cargo de Sustanciador grado 4SU-10 del nivel técnico en el concurso de méritos el día 17 de septiembre de 2015, de la Convocatoria 111 de 2015.
2. Requerir a la **Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia**.
 - a. Publicar en la misma página en que da publicación a sus actos, la iniciación de la presente acción, para que en caso de ser de su interés, concurren todos los interesados a esta tutela.
 - b. Las accionada Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia deben acreditar ante este Despacho en el término de dos (02) días, el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

3. Las accionadas deberán advertir a los interesados que sus alegaciones pueden ser radicadas en la secretaria laboral del Tribunal Superior de Bogotá, ubicada en la calle 24 No. 53-28, Torre D, Piso 3ro.

4. Córrase traslado por el término de dos (2) días, para que si lo estiman se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para el efecto suminístresele copia del libelo.

5. Téngase como pruebas los allegados con el escrito de tutela.

6. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

Cúmplase

Luz Marina Andrade Pava
LUZ MARINA ANDRADE PAVA

Magistrada

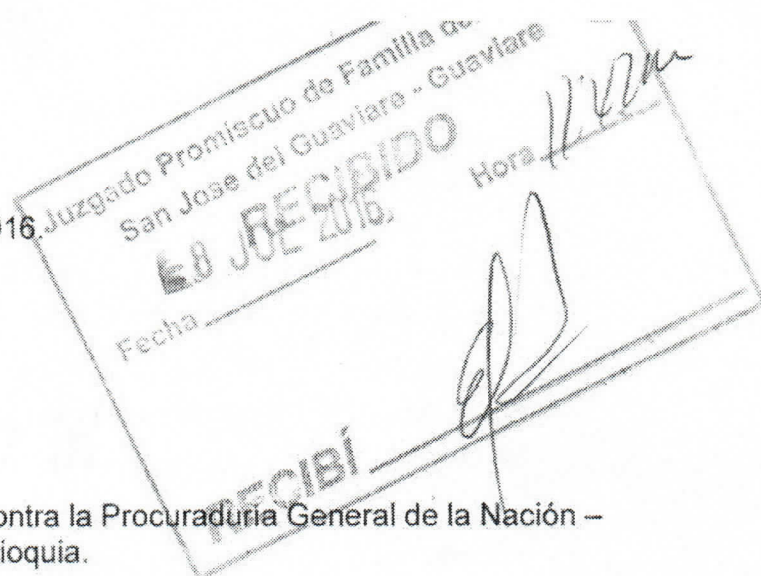
San José del Guaviare, 7 de julio de 2016.

Señores

JUEZ DEL CIRCUITO- REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: Acción de Tutela contra la Procuraduría General de la Nación – Universidad de Antioquia.



MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.303, acudo ante su Despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la Procuraduría General de la Nación (OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA) – y la Universidad de Antioquia, con el fin de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades, convocó a concurso abierto de méritos 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, mediante Resolución 332 de 2015, que comprende las convocatorias 015 a 128 de 2015.

Me inscribí para la convocatoria 111 de 2015, al cargo de sustanciador grado 4SU-10 del nivel técnico en el concurso de méritos el día 17 de septiembre de 2015.

El día 25 de mayo de 2016, fueron publicados en la página web de la entidad, los resultados de la prueba de conocimientos obteniendo como calificación un puntaje de 73.15 aprobado.

Interpuse reclamación contra el resultado de la prueba aplicada, a través del aplicativo destinado para ello, en la página web de la Procuraduría General de la Nación, el día 26 de mayo de 2016, con el siguiente argumento:

"En términos para interponer reclamación contra los resultados de la prueba de conocimientos, me permito manifestar la imposibilidad física y jurídica de interponer recurso alguno, en la medida en que no se ha garantizado el acceso al examen, a mí hoja de respuestas, ni a las respuestas correctas. En consecuencia solicito se entreguen dichos documentos y una vez sean suministrados se me conceda el término de dos días hábiles para interponer el recurso. Lo anterior tiene sustento en sentencia T - 180 de 2015 de la honorable corte

constitucional y la línea jurisprudencial adoptada por el honorable Consejo de Estado, cuya más reciente sentencia fue proferida el 7 de mayo de 2015, expediente 25000-23-37-2015-00448-01 M.P. Gerardo Arenas Monsalve (...). Dicha providencia en síntesis manifiesta que la reserva legal no aplica para la prueba de cada concursante considerado de manera individual. Siendo la Procuraduría General de la Nación la entidad encargada de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, tiene la obligación ética y jurídica de acceder a esta petición, lo contrario sería vulnerar el debido proceso administrativo y el derecho de contradicción y defensa que me asiste”.

La Oficina de Selección y Carrera, expidió el 08 de junio de 2016 la Resolución No. 1174 “Por medio de la cual se resuelven reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos dentro del concurso abierto de méritos para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015”.

En dicha Resolución, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, confirma mi puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del proceso de selección para proveer los empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, bajo el siguiente argumento:

“ (...) Frente a los aspirantes que solicitaron el suministro de los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas de sus pruebas, es pertinente resaltar que la prueba escrita de conocimientos, aplicada el pasado 6 de marzo, fue construida bajo un riguroso protocolo de seguridad y su contenido es reservado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015, en concordancia con el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, en cuanto refieren que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección “tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante”.

La reserva debe interpretarse a la luz del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, siendo este el caso pues la reserva está contenida en una norma de rango legal como lo es el Decreto Ley 262 de 2000. La razonabilidad de la reserva parte de la importancia de que las pruebas

844-1

no sean de conocimiento de los concursantes en momentos previos ni posteriores a la aplicación de la prueba, pues si esto sucede puede ponerse en riesgo la cadena de custodia de dichos documentos que fue lo que con sigilo pretendió el legislador al establecer los momentos en los cuales se permite el acceso al documento objeto de reserva. Esta reserva no implicaba la imposibilidad de controvertir la forma y el contenido de la prueba en caso de los concursantes consideraran que una pregunta no era correcta, dado que aquellas personas que en el momento de la aplicación de la prueba instante único según el legislador para que el concursante tenga acceso al material reservado advirtieron alguna duda o inconsistencia, tuvieron la oportunidad de diligenciar el formato de preguntas dudosas, si así lo solicitaban al jefe de salón, para consignar las precisiones de los aspirantes frente a los ítems considerados como inidóneos. Por lo anterior el suministro de los cuadernillos de preguntas o las hojas de respuesta constituye la contravención de un mandato legal que no puede ser franqueado por las autoridades públicas, en este caso la Procuraduría General de la Nación, Entidad que debe velar por que la reserva que abarca las pruebas de sus procesos de selección sea efectivamente cumplida. Conforme a lo anterior acceder a las peticiones que versan en la 8ª "Al respecto se considera que el juez de tutela primigenio obró acertadamente al negar el amparo implorado por accionantes por cuanto en virtud de los artículos 195 y 208 del Decreto Ley 262 de 2000 y el 12 de la Resolución No. 040 de 2015 es clara la regla de reserva que recae sobre las pruebas de los procesos de selección, de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para los participantes. Así pues, dichas pautas son inmodificables y, en consecuencia no le es permitido, en principio, a la administración hacer reformas, pues ello atentaría contra los principios básicos de la organización y los derechos de todos los participantes en el concurso". Sentencia N° 64289, Corte Suprema de Justicia, 14 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno. 11 expedición de copias o reproducción por cualquier medio de los cuadernillos contentivos de la prueba, contraría las normas aplicables al concurso".

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL DERECHO DE DEFENSA.

Como ya agoté los recursos procedentes, contra el acto administrativo que negó mi acceso al examen, a mí hoja de respuestas y a las respuestas correctas, ACUDO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE SE AMPAREN MIS LEGÍTIMOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AQUÍ INVOCADOS, POR ESTAR FLAGRANTEMENTE VULNERADOS Y AMENAZADOS EN RIESGO INMINENTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Para definir el fondo de esta acción, deben tenerse en cuenta los fundamentos expuestos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en las sentencias por mí expuestas en el "recurso de reposición" interpuesto, en las cuales se ha sentido la regla de permitir el acceso al examen, las hojas de respuesta, y las claves correctas bajo los protocolos de seguridad que garanticen la reserva legal.

Nótese como no estoy pidiendo copias de tales documentos, sino el acceso a los mismos, bajo las reglas que garanticen mi efectivo derecho de contradicción y defensa; pues resulta absurdo como lo expuso la PGN que el momento para ello sea la presentación del examen, cuando las reglas de la experiencia enseñan que el concursante además del estrés que produce estar presentando un examen contra el tiempo, está ocupado por entender y responder las respuestas más que en identificar errores en el cuestionario. Sobre todo cuando se desconocen las claves de respuestas acertadas, lo que impide hacer un análisis serio y riguroso de la situación.

Si bien en principio no resulta procedente la acción constitucional de tutela para controvertir la legalidad de un acto administrativo, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 2891 de 1991, y al encontrarnos frente a un perjuicio irremediable, resulta este mecanismo el idóneo para impugnar la Resolución 1174 de 08 de junio de 2016

De otro lado, no existe otro mecanismo judicial pues una acción como la de nulidad y restablecimiento del derecho, requeriría como paso previo el tener acceso a los documentos antes referidos. Por lo tanto esta acción es el único mecanismo legal que poseo para evitar un perjuicio irremediable el cual es la imposibilidad de presentar un recurso de reposición debidamente sustentado si a ello hubiera lugar.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez Constitucional tutelar mis derechos constitucionales fundamentales a AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA y demás derechos constitucionales fundamentales que pueda el Juez Constitucional establecer como conculcados o amenazados, al existir urgencia de mi parte de conocer los detalles de la prueba por mi presentada, y en consecuencia ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que en término no mayor a 48 horas se deje sin ningún efecto la NEGATIVA a mi petición de acceder al examen realizado. Y en consecuencia:

- a. Se ordene permitirme el acceso a la prueba de conocimientos, la hoja de respuestas por mí dadas, y la hoja de claves correctas, bajo los protocolos de seguridad que garanticen la reserva legal que las accionantes en error exponen como fundamento a su negativa. Ello en la ciudad de San José del Guaviare donde me encuentro radicada, ciudad donde presenté la prueba.
- b. Se me conceda el término de tres días hábiles a partir del día siguiente a tener acceso a tales documentos para presentar el recurso de reposición si a ello hubiera lugar, luego del análisis de dicho examen.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito Señor Juez, se sirva practicar las siguientes pruebas:

Aporto Documentales:

1. Constancia de inscripción.
2. Recurso por mí presentado contra la prueba de conocimientos.
3. Resolución que niega mi acceso a las pruebas, y sus respuestas.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por la naturaleza jurídica de las entidades accionadas, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la tutela para el archivo del juzgado.

Los documentos que relaciono como pruebas, en veintidós (22) folios.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en el correo electrónico:
itza2279@yahoo.es

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

Procuraduría general de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

La Universidad de Antioquia: notificacionesjudiciales@udea.edu.co

Del señor Juez atentamente,


MARCELA ALEJANDRA LONDONO FLOREZ

Cedula de Ciudadanía No. 30.404.303